

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00265 00
DEMANDANTE : LUCENID PÉREZ AYALA y otros.
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– ARMADA NACIONAL
M. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
T. DE PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080 DE 2021

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Allegar el registro civil de nacimiento del infante de marina profesional Jesús Ángel Torres Pérez (q.e.p.d.), que permita establecer la legitimación en la causa por activa de los demandantes, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 166 del CPACA, en concordancia con el artículo 140 de la misma codificación

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Lucenid Pérez Ayala, Yusney Torcoroma Torres Pérez, Olga Rosa Ayala de Pérez y Rito Antonio Pérez Guarín contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante a la sociedad Botello Soluciones Jurídicas S.A.S., identificada con el NIT 901.262.815-8, representada legalmente por la Gerente Luisa Fernanda Botello Navarro, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.536.352, conforme al poder de representación otorgado. En consecuencia, téngase como apoderado de los demandantes en este proceso, al abogado Víctor Alfonso Castro Chaustre,

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

identificado con la cédula de ciudadanía 1.093.763.269 expedida en Los Patios, y tarjeta profesional 280.486 del CSJ., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza